



CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUE

ACUERDO NUMERO DE 2005

(17 MAY 2005)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA CONDONACION Y EXONERACION PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO A LOS PREDIOS UBICADOS EN LAS ZONAS DE ALTO RIESGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ, en uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el artículo 13, 313 y 363 de la Constitución Política y las Leyes 136 de 1994 y 388 de 1997,

ACUERDA:

ARTICULO 1º. Condonar el impuesto predial a los predios en zona de riesgo y que fueren definidos como tales por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal correspondiente a los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005.

PARAGRAFO: Para efectos de la aplicación del presente Acuerdo, se entiende por predio en zona de riesgo los que se encuentren en situaciones físicas, objetivamente demostrables que se constituyen en hechos notorios y que por su ubicación no puede el Estado realizar inversión en infraestructura física, ni su propietario, poseedor o tenedor construir de forma legal.

ARTICULO 2º. Por un término de diez (10) años contados a partir del 1º de enero de 2006, los predios de que habla el presente Acuerdo quedarán exentos del pago del impuesto predial unificado de conformidad con el principio de proporcionalidad, equidad y distribución de cargas y beneficios de que trata la Ley 388 de 1997.

PARAGRAFO: Cuando un predio que se encontrare en zona de alto riesgo, por condiciones de mitigación del impacto ambiental, pierda su condición de riesgo, automáticamente será objeto del pago del impuesto predial unificado, sin perjuicio de lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTICULO 3º. Para poder acceder a los beneficios establecidos en los artículos 1º y 2º del presente Acuerdo, el interesado deberá presentar solicitud en tal sentido dirigida al Secretario de Hacienda Municipal y certificado de Planeación Municipal de concepto de uso del suelo, donde se establezca que el predio a beneficiarse se encuentra en zona de riesgo.

PARAGRAFO: Para la exoneración deberá hacerse la solicitud en el último trimestre del año inmediatamente anterior.

El término máximo para dar respuesta a dicha petición será de quince (15) días.

ARTICULO 4º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en Ibagué, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2.005).


JOSE WILLIAM CASTRO CRUZ
Presidente


DENNY ROLDAN BURITICA
Secretario

Nota: El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en dos (2) debates celebrados en sesiones de días diferentes.
Ibagué, mayo 10 de 2005


DENNY ROLDAN BURITICA
Secretario

INICIATIVA: HH.CC. HERNANDO ALVAREZ URUENA, JESÚS ALBERTO CARVAJAL DUQUE Y JOSE WILLIAM CASTRO CRUZ.
C. PONENTE (S): JULIAN FERNANDO GOMEZ ROJAS, EUTIMIO BALLESTEROS SARMIENTO, RAMIRO ARCINIEGAS LASTRA Y MARIO MUÑOZ PEÑA.

El presente acuerdo fue sancionado el
día **17 MAY 2005**
a las **4.00 P.M.** y ordenado
publicar en **GACETA MUNICIPAL**
del mes de **MAYO** (art. 115 R.M.)

El Alcalde

